



9 de diciembre de 2022

Expediente: 2021-00039
Perturbación a la Posesión

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la adición de la sentencia adiada al 31 de octubre del año 2022, una vez advertido yerro por omisión según escrito de la apoderada de la parte actora.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminar el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alternación de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Mediante providencia fechada al 31 de octubre de 2022, se profirió sentencia en el proceso de la referencia concediendo parcialmente las pretensiones por la perturbación ocasionada por los aquí demandados ante la tala de árboles en predio de los demandantes, sin embargo, por omisión no se ordenó el pago de perjuicios según el juramento estimatorio señalado desde la presentación de la demanda por la suma equivalente a \$ 7.000.000 M/CTE.

En la providencia se advirtió que la pretensión subsidiaria, es la indemnización por los árboles talados y el aprovechamiento que dejaron de percibir por los mismos, los cuales serán adelantado por incidente de perjuicios, tal y como lo dispone la norma, sin embargo, en aplicación del principio de congruencia y el contenido de la demanda según los artículos 280 y 281 del estatuto procesal civil vigente, que reza:

“...La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”; **deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas**

y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.”

“...No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.”

Siendo viable adicionar la sentencia de única instancia, en el sentido que se omitió ordenar la condena por concepto de pago por la tala de los árboles en los puntos 1,2,5,6,7,8,9, y 10 según la parte motiva de la sentencia que concedió parcialmente las pretensiones; toda vez que en los puntos 3 y 4 de la afectación quedara acreditado que pertenece al inmueble de los aquí demandados.

Por consiguiente, se adicionará en congruencia con las pretensiones concedidas, ello atendiendo los hechos, pretensiones y lo probado en este proceso, para lo cual se tendrá que de los 26 pinos al dividirlo en los 10 puntos objeto del concepto técnico de la CAR, peritaje utilizado para emitir la decisión en el caso concreto, equivale a 2,6 por cada punto en las coordenadas, que al multiplicarse por 2 puntos, equivale a 5,2, y si partimos que la suma de \$7.000.000 dividida en 26 arboles nos arroja cada uno el valor de \$269.230,7, al realizar la operación matemática daría como resultado para la afectación por perturbación la suma de \$5.600.000, en razón que no fue la totalidad de los 26 árboles de pino talados en el predio de posesión de los aquí demandantes.

Por lo anterior, se debe hacer la adición correspondiente toda vez que está contenida en la parte resolutive e influye en ella.

Así las cosas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 280, 281 y 286 ibídem, se debe hacer la corrección en la forma indicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Adicionar el numeral QUINTO a la sentencia fechada al 31 de octubre del año en curso mediante el cual se concedió parcialmente las pretensiones a favor de los demandantes, la cual quedará así:

“QUINTO: CONDENAR al pago de perjuicios por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000) por concepto del juramento estimatorio según la parte motiva de esta providencia.”

2.- Mantener incólume las demás determinaciones de la sentencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3436404c63a92a4523dbd7681935c794f5f27e88ef4b776ed34a75643a884ffd**

Documento generado en 09/12/2022 10:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>